

REFERENCIA: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO
DEMANDADO: ACYCON S.A.S.
RADICACIÓN: 7600131030082022-00218-00
AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez. El proceso verbal Reivindicatorio de Dominio que se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer. 03



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j8cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 880

Revisada para su admisión la demanda Declarativa Verbal Reivindicatoria de dominio instaurada por la señora **LADYS MORALES CASTILLO** en contra de **ACYCON S.A.S.** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN**, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. A la luz del art. 6 de la ley 2213 de 2022, no se observa que el extremo actor haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado ni el acuse de recibo arrojado por el iniciador o constancia de entrega del mensaje. Por tanto deberá proceder y arrimar al plenario las constancias respectivas de su ejecución.
2. El memorial poder no está otorgado en debida forma, pues éste al no haber sido conferido a través de mensaje de datos, obliga a la poderdante a plasmar su firma ante notario público o, en su defecto, realizar presentación personal, conforme los lineamientos indicados en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. En el acápite de pretensiones, la parte actora persigue el desalojo por parte de la sociedad del bien inmueble ACYCON S.A.S. y si bien el acto de entrega es una consecuencia que se desprende del proceso reivindicatorio, al ser éste un proceso cognoscente, el extremo iniciador de la acción que hoy nos convoca debe perseguir una pretensión declarativa frente a la reivindicación del dominio sobre el bien inmueble descrito en la demanda antes de la entrega o desalojo del referido bien.

Para la corrección de las falencias indicadas, la parte actora deberá en lo posible presentar en un nuevo escrito de demanda con las correcciones realizadas, so pena de tenerla por no subsanada.

En mérito de todo lo expuesto, se

RESUELVE

REFERENCIA: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LADYS MORALES CASTILLO
DEMANDADO: ACYCON S.A.S.
RADICACIÓN: 7600131030082022-00218-00
AUTO INADMITE DEMANDA

PRIMERO: INADMITIR la demanda enunciada en el cuerpo de esta providencia por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte acora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante al abogado **IVÁN DARÍO NOVOA MORENO**, identificado con la C.C. No. 1.130.615.672 y T.P. 294.189 del CSJ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: ADVERTIR al profesional del derecho que deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las modificaciones solicitadas.

**NOTIFÍQUESE.
LEONARDO LENIS
JUEZ**
03

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1f4819659e6e13dbbc1d306ba6388fdbca5d0611b995451d54353bd619307f**

Documento generado en 26/09/2022 11:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>